

**APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO
DE BIEN INMUEBLE (ESTACIONAMIENTO)**

Antofagasta, 09 de marzo de 2010

Res. Exenta N° 159

VISTOS:

El Contrato de Arriendo celebrado con fecha 05 de marzo de 2010, entre el Servicio Agrícola y Ganadero y doña Magaly Godoy Alvarez, las facultades señaladas en el artículo noveno letra h) de la Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y sus modificaciones y Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones.


RESUELVO:

APRUEBASE el Contrato de Arriendo celebrado con doña Magaly Godoy Alvarez, de fecha 05 de marzo de 2010, relativo al bien inmueble (estacionamiento) ubicado en la ciudad de Mejillones en calle Serrano N° 330, por una renta mensual de \$70.000.- y con vigencia entre los días 08 de marzo y 31 de diciembre, ambos de 2010.

IMPUTESE el gasto correspondiente con cargo al 2101/P07/1.3-4768/ Cta.: 2209002 Arriendo Edificios, del presupuesto vigente para el año 2010.

ANOTESE Y ARCHIVASE




**ALEXIS ZEPEDA CONTRERAS
MEDICO VETERINARIO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
REGION DE ANTOFAGASTA**

Dist.

- Enc. Reg. DAF
- Enc. Reg. Jurídica
- Archivo

Al vencimiento del plazo señalado, el contrato de arriendo no se renovará automáticamente, por lo que en caso de que las partes quisieran extender su vigencia, deberán celebrar un anexo al efecto, en el cual se determinará el plazo de extensión, la renta, así como las demás condiciones que las partes acuerden.

TERCERO: En caso de que alguna de las partes desee poner término al presente contrato, deberá dar aviso a la otra de su intención de no perseverar en el mismo, mediante el envío de una carta por correo certificado dirigida al domicilio de la otra parte con una anticipación mínima de **15 días** corridos a la fecha de expiración del presente instrumento o de sus renovaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que una de las partes quisiera poner término al presente contrato en una fecha distinta a la de su expiración o a la de alguna de sus renovaciones, el aviso deberá darse en las mismas condiciones ya señaladas, pero con una anticipación mínima de **30 días** corridos a la fecha de término que se indique en la comunicación. De todos modos la fecha de término que se indique deberá ser siempre coincidente con el último día del mes respectivo.

CUARTO: La renta mensual por el arriendo del bien inmueble será la suma de **\$70.000.-** (setenta mil pesos), la que será pagada por periodos mensuales adelantados por el Arrendatario a más tardar el día **10** del mes respectivo o el día siguiente hábil más próximo en caso de que aquel fuere feriado.

QUINTO: El no pago oportuno de la renta de arriendo o de los servicios básicos de la propiedad, se considerará como incumplimiento grave de las obligaciones del contrato por parte del Arrendatario y dará derecho a la Arrendadora a poner término inmediato al presente contrato. Asimismo, la Arrendadora estará obligada a garantizar el uso normal y sin perturbaciones del inmueble por parte de la Arrendataria.

SEXTO: Se deja constancia de que el SAG posee contratos de seguro respecto de los bienes muebles de su propiedad, por lo que en caso de siniestro las partes


tomarán las medidas necesarias para efectos de hacer efectivos lo seguros contratados y no entorpecer su cobro.

SÉPTIMO: Se deja expresa constancia que el presente contrato por incidir en un bien inmueble no esta afecto a las normas generales de licitación pública establecidas en la Ley N° 19.886.

OCTAVO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Antofagasta, y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

Se extiende en presente contrato en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

MAGALY GODOY ALVAREZ
ARRENDADORA



ALEXIS ZEPEDA CONTRERAS
MEDICO VETERINARIO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
REGION DE ANTOFAGASTA